

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
INFORME DE MONITOREO
CAI MARCUS GARVEY – LIMÓN
9 de abril de 2025

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. Fundamentos y aspectos generales de la inspección.....	3
1.1. Fundamentos de Derecho	3
1.2. Ámbito de Intervención y Facultades.....	3
1.3. Aspectos generales de la inspección.....	3
1.4. Estructura del documento.	3
2.- Hallazgos y consideraciones.	4
2.1. Caracterización de la población privada de libertad.....	4
2.1.1. Generalidades de la población del CAI Marcus Garvey	4
2.1.2. Consideraciones	5
Sobre la población privada libertad del CAI Limón	5
Regionalización.....	6
Población con diferentes condiciones de vulnerabilidad.....	6
2.2. Registros documentales.....	6
2.2.1. Informes de entrega semanal.....	6
2.2.2. Expedientes administrativos	7
2.2.3. Registros de indicadores sociodemográficos.....	7
2.2.4. Consideraciones.	8
Sobre los registros documentales.....	8
2.2. Atención profesional a las personas privadas de libertad.	9
2.2.1. Personal técnico profesional	9
2.2.2. Atenciones profesionales	10
Orientación	10
Psicología.....	10
Derecho.....	11
2.2.3. Consideración.....	11
Falta de personal profesional	11
Sobre la saturación de atenciones ante el hacinamiento carcelario.	12
Sobre la capacitación para el personal penitenciario	13
2.2.4. Actividades de reinserción	13
Actividades ocupacionales	14
Actividades deportivas.....	14
Actividades recreativas	14
Actividades educativas.....	14
2.2.5. Consideración.....	15
Sobre las actividades de reinserción	15
2.3. De la policía penitenciaria.....	15
2.3.1. Revisiones de espacios.....	16
2.3.2. Uso de celdas individuales de prevención.....	16
2.3.4. Uso del Área de clasificación	16
2.3.5. Consideración.....	17
Celdas de aislamiento.....	17
2.4. Una perspectiva de atención donde prevalece el diálogo.	18

2.4.1. Consideración.....	19
Sobre la perspectiva de diálogo en el CAI Marcus Garvey.....	19
2.5. Atención médica	20
2.5.1. Salidas médicas.....	22
2.5.2. Consideración.....	23
Sobre la atención médica	23
2.6. Derecho a la alimentación.....	23
2.6.1. Consideración.....	24
Sobre las dietas	24
Cierre de las pulperías.	24
2.7. Infraestructura.	26
2.7.1. Cocina	26
2.7.2. Módulos	26
Derecho a la comunicación.....	27
Módulos E1, E2 y F sin agua.....	28
2.7.3. Consideración.....	28
Sobre el acceso al agua potable	28
2.8. Contacto con el mundo exterior	28
2.8.1. Visita general	28
2.8.2. Visita íntima	29
2.8.3. Visita de defensa pública y de abogados privados.....	29
2.8.4. Grupos religiosos	29
2.8.5. Encomiendas.....	29
2.9. Síntesis de buenas prácticas encontradas.....	29
2.9.1 Consideración.....	30
Sobre las buenas prácticas.	30
3.- Recomendaciones.....	30

1. FUNDAMENTOS Y ASPECTOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN

Quienes suscriben, Andrea Mora Oreamuno y Santiago Navarro Cerdas del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), nos presentamos el día 9 de abril de 2025, en el Centro de Atención Institucional Marcus Garvey, ubicado en Río Blanco, Moín, Limón, con el fin de realizar una inspección de monitoreo preventivo.

1.1. Fundamentos de Derecho

La labor del MNPT se fundamenta en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cuelles, Inhumanos o Degradantes; Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP.

1.2. Ámbito de Intervención y Facultades

El MNPT es un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes. Tiene competencia para actuar en todo el territorio nacional y realizar su actividad con absoluta independencia, sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Le corresponde examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención, para lo cual tiene libertad de seleccionar los lugares a visitar, a donde tiene acceso a sus instalaciones y servicios, así como a sus libros de registro y control y expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, a quienes puede entrevistar como mejor lo considere, ya sea de manera grupal, individual y sin testigos. Además, tiene acceso a toda la información sobre el número de personas privadas de libertad, las condiciones de su detención y el trato que reciben.

1.3. Aspectos generales de la inspección

El MNPT realiza el trabajo de inspección mediante un proceso de recolección de la información, ejecutando un proceso de triangulación entre entrevistas, revisión documental y observación.

Para la presente inspección el MNPT realizó entrevistas a personas privadas de libertad de diversos módulos, a personal profesional y policial destacado en el Centro de Atención Institucional Marcus Garvey, y se procedió a la revisión documental y observación en general del establecimiento. Asimismo, se realizó una revisión minuciosa de 15 entregas semanales que comprenden el periodo entre el 31 de diciembre de 2024 y 15 de abril de 2025.

1.4. Estructura del documento.

Siguiendo lo anterior, el presente informe se divide en dos partes principales:

- *Hallazgos y consideraciones.* En primera instancia, se presentan los hallazgos encontrados durante el proceso de triangulación de la información recopilada a partir del cual, el MNPT realizará un análisis enfocado en el marco de los Derechos Humanos presentes del derecho internacional y el derecho nacional y se realizan las consideraciones de los hallazgos más relevantes.

- *Recomendaciones*, las cuales parten de las potestades vinculantes del MNPT basadas en la Ley N° 9204.

2.- HALLAZGOS Y CONSIDERACIONES.

2.1. Caracterización de la población privada de libertad.

2.1.1. Generalidades de la población del CAI Marcus Garvey

4

La capacidad real del CAI es de 435 personas y para el día de visita había 844 personas, lo cual redunda en un 94% de sobrepoblación. De este total de 844 personas, 565 estaban sentenciados y 279 estaban indiciadas. En el momento de la inspección, se encontraban 2 personas en celdas de prevención por varicela, así como los módulos E1 y E2, que se encontraban en aislamiento por la misma razón.

Se reportaron 32 personas adultas mayores, 29 indígenas, 118 afrodescendientes, 0 transgénero, 10 con discapacidad y 106 personas extranjeras. El rango de edades se dividió en: 106 personas de entre 18 y 24 años, 301 de entre 25 a 35 años, 178 personas de 36 a 50 años, 51 personas de 51 a 64 años y 30 personas de 65 a 85 años.

En relación con los ingresos, se tiene que, en la última semana revisada en los informes de entregas semanales, hubo 194 ingresos, según lo indica el siguiente cuadro:

Cuadro N°1: Ingresos

Ingresos Judiciales	Ingresos institucionales
140	54
Total: 194	

Los ingresos judiciales se refieren a las personas que ingresan de celdas del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), y los institucionales de las personas que provienen de otros centros penales del país.

Libertades	Traslados institucionales	Traslado a semi institucional	Traslado a unidad de monitoreo
37	59	02	01
Total: 99 egresos			

Como se puede observar el CAI se enfrenta a más ingresos que egresos.

De los registros que se manejan en la dirección, se tiene que, de las 844 personas ubicadas en el centro penitenciario al momento de la visita, 666 personas eran provenientes de la provincia de Limón, 26 de San José, 13 de Heredia, 12 de Alajuela, 11 de Cartago, 5 de Puntarenas y 4 de Guanacaste. Todo esto supone una proximidad espacial de familiares de la mayoría de las personas privadas de libertad del CAI, con respecto a la posibilidad de recibir visitas y encomiendas.

Por otra parte, estos datos informan que los delitos por los que las personas están privadas de su libertad son los siguientes: 199 contra la Ley de Psicotrópicos, 132 contra la Propiedad, 113 contra la vida, 88 delitos sexuales contra menor de edad, 45 condenado por más de 1 delito, 35 contra la Ley contra la violencia contra la mujer, 33 por delitos sexuales, 14 contra las armas y explosivos, 3 contra la autoridad pública, 2 contra la libertad, 1 incendio o explosión, 1 contra la integridad física.

2.1.2. Consideraciones

5

Sobre la población privada libertad del CAI Limón

La sobrepoblación de un 94% en el CAI es realmente alarmante, siendo que, luego de un 20%, la misma se considera **hacinamiento**. El MNPT ha afirmado en sus informes anuales que la sobrepoblación y hacinamiento generan, por sí mismos, malos tratos, pues ocasionan el deterioro generalizado de las instalaciones físicas; problemas de convivencia que favorecen la violencia intracarcelaria; se dificulta que las personas dispongan de un espacio vital mínimo y un mínimo de privacidad; reduce los espacios de acceso a las duchas, baños, el patio, entre otros. Se facilita la propagación de enfermedades; crea un ambiente en el que las condiciones de salubridad, sanitarias y de higiene son deplorables; constituye un factor de riesgo de incendios y otras situaciones de emergencia.

El hacinamiento impide el acceso a oportunidades de estudio y trabajo para lograr el fin resocializador de la pena, consignado en el Código Penal de Costa Rica, es decir, se constituye una verdadera barrera para el cumplimiento de los fines de la pena privativa de la libertad. Todo ello en perjuicio tanto de las personas privadas de libertad como de las personas funcionarias que laboran en los centros penitenciarios.

Al respecto, el *Comité Europeo para la Prevención de la Tortura* (2010)¹ ha indicado

13. (...)Una prisión superpoblada conlleva un alojamiento apretado y antihigiénico; una constante falta de privacidad (incluso cuando se trata de realizar tareas tan básicas como utilizar un sanitario); reducción de actividades fuera de las celdas debido a la falta de instalaciones disponibles y a que la demanda sobrepasa al personal; servicios sanitarios sobrecargados, aumento de tensión y por tanto mayor violencia entre los presos y entre éstos y el personal. Esta lista es mucho más exhaustiva. El CPT ha llegado a la conclusión en más de una ocasión de que los efectos adversos de la superpoblación han dado como resultado condiciones inhumanas y degradantes de la detención (página 21).

Por un lado, es claro que el hacinamiento y la sobrepoblación tienen consecuencias inadecuadas que ya de por sí suponen un mal trato a la población privada de libertad. En este sentido, el acceso a derechos fundamentales de salud, alimentación, educación e información, se ve afectado en tiempo de respuesta o en aspectos de calidad cuando con pocos recursos (de personal y financiero) se debe atender a muchas personas. Esto fue reiterado por las personas privadas de libertad, por lo que los tiempos de atención para el acceso a derechos pueden mejorar definitivamente. En este sentido, es crucial la necesidad de aumento de

¹ Comité Europeo para la Prevención de la Tortura. 2010. *Normas del CPT*. Francia: Consejo de Europa. Extraíble [aquí](#).

personal profesional, en particular médico, pero también del requerido para llevar procesos formativos diversos. Asimismo, la necesidad de personal profesional para poder custodiar la diversidad de actividades que debe realizarse.

Regionalización.

Se debe rescatar la gran cantidad de población oriunda de la provincia de Limón ubicada en el centro penitenciario bajo estudio, pues **la regionalización**, entendida como la ubicación de la persona privada de libertad cercano a su residencia habitual o de cercanía comunitaria y familiar, se considera también como algo muy positivo en este CAI, ya que esto facilita la *visita de familiares* (como factor protector psicosocial de la salud mental), una *mejor defensa legal* en la que abogados pueden acceder más cerca (como factor protector del debido proceso) y favorecer la *reinserción social* (facilitando los lazos de la comunidad de origen y posterior reinserción laboral y social).

Entendiendo que el fin de la pena es resocializador y no de castigo, esta práctica es muy afín a las consideraciones de las *Reglas Mandela*², que expresan

Regla 59. En la medida de lo posible, los reclusos serán internados en establecimientos penitenciarios cercanos a su hogar o a su lugar de reinserción social.

Como se verá más adelante, pareciera que este es un factor influyente en las condiciones poco conflictivas dentro del penal a pesar del alto grado de hacinamiento.

Población con diferentes condiciones de vulnerabilidad.

El MNPT debe reconocer, como una buena práctica de la policía penitenciaria, el contar con el registro específico de la población extranjera, con sus diferentes nacionalidades, así como la visibilización de interseccionalidades, lo que permite tener el panorama más claro y contribuye a la toma de decisiones en torno a las diferentes poblaciones, como lo puede ser la construcción de políticas públicas dirigidas a un sector o grupo en particular, o programas de atención especializados.

2.2. Registros documentales.

El MNPT procedió a revisar algunos de los registros con que cuentan las diferentes áreas del centro penitenciario, entre los que se encuentran los siguientes:

2.2.1. Informes de entrega semanal

La labor de monitoreo del MNPT se complementa mediante la revisión de las entregas semanales que elabora la policía penitenciaria semana a semana, pues con la información completa que se maneja en estos registros, se realiza el proceso de triangulación donde se verifica la información recopilada durante la inspección.

² Organización de las Naciones Unidas (ONU). 2015. *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Disponible [aquí](#).

La policía penitenciaria del CAI dirige a la Dirección del Centro un informe de la entrega semanal donde se detallan los movimientos, recuentos y novedades. El MNPT procedió a revisar los registros de la policía penitenciaria. Dentro de estos, se encuentran las entregas semanales correspondientes a las semanas del 31 de diciembre de 2024 y 15 de abril de 2025.

Estos registros contienen información sobre la población penitenciaria, las ubicaciones en celdas de prevención, información sobre la cantidad de personas que acudieron a la visita general, la visita íntima, visitas de abogados y otras personas, atenciones médicas realizadas y pérdidas, actividades deportivas, entre otras.

Se identificó como inconsistencia dentro de la revisión de estos registros, que en la semana del 18 al 24 de febrero de 2025 específicamente el día el día 20-02-2025 se indica:

*SE TOMA MEDIDA DE AISLAMIENTO PARA EL AMBITO E1 POR PARTE DE DIRECCION
Y JEFATURA DEL CENTRO ESTO A PARTIR DEL 20-02-2025 AL 13-03- 2025.*

No obstante, al respecto no se detallan las razones por las que se emitió esa medida de aislamiento.

2.2.2. Expedientes administrativos

El MNTP procedió a revisar de manera aleatoria varios expedientes administrativos, encontrando durante este proceso de revisión, los siguientes hallazgos:

- Los archiveros se encuentran debidamente ordenados alfabéticamente y por categoría jurídica.
- Cada expediente se encuentra ubicado en una carpeta con el nombre de la persona al que pertenece. Asimismo, el expediente también lleva rotulado el nombre.
- Los expedientes revisados se encuentran debidamente ordenados y foliados.
- Se revisó el expediente de una persona indígena, mismo que no se gestiona en expediente azul.
- En los dos casos donde se revisó la fecha de la valoración inicial, se constató que la misma se realizó al día siguiente de haber ingresado.

2.2.3. Registros de indicadores sociodemográficos

El centro penitenciario cuenta con un registro muy completo con las características de las personas en el CAI, con base a un sistema electrónico de registro que expresa tablas de síntesis.



Foto: imagen del registro electrónico de datos sociodemográficos del CAI.

2.2.4. Consideraciones.

Sobre los registros documentales

De acuerdo a los estándares internacionales, el uso de Libros de registro se constituye en una herramienta indispensable en los procesos de detención, en virtud de que es la manera de constatar que se están respetando los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. El tema de las salvaguardias puede verse socavado cuando se manejan una serie de registros diferentes o no se completan en forma eficiente; por lo tanto, es indispensable, mantener un registro de toda actividad que se realiza en un centro penitenciario de manera ordenada, clara y completa.

La información que se desprende de estos informes es sumamente valiosa, puesto que da razón de la población penitenciaria reclusa, de las atenciones que recibieron, del contacto con el mundo exterior, entre otra información que permite corroborar que la prestación de los servicios correspondientes al proceso de ejecución penal de la población se brinda de conformidad con el mandato establecido por ley.

Al respecto, Las *Reglas Nelson Mandela*³, expresan

Regla 6. En todo sitio donde haya reclusos habrá un sistema normalizado de gestión de sus expedientes. Ese sistema podrá consistir en una base electrónica de datos o en un registro foliado y firmado en cada página. Se establecerán procedimientos para velar por una pista de auditoría segura e impedir el acceso no autorizado a la información del sistema y su modificación no autorizada.

En el caso concreto de los **informes de entrega semanal**, se identificó una situación de aislamiento en uno de los módulos. En virtud de que esta situación se mantuvo por más de 20 días, hubiera sido oportuno que se consignaran las razones que generaron dicha situación, lo que se omitió en las respectivas actas, lo que genera un vacío en relación con la falta de fundamentación que dicha medida requiere, al menos en el documento bajo análisis.

³ Organización de las Naciones Unidas (ONU). 2015. *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Disponible [aquí](#).

En relación con los **expedientes administrativos**, su gestión y custodia se encontraron en óptimas condiciones, solamente se debe recordar que, en relación con las personas privadas de libertad indígenas, los estándares internacionales señalan que, a menudo quedan apartadas de su comunidad y de su cultura de origen, lo que los ubica en una posición de mayores dificultades para enfrentar la vida en prisión, razón por la cual deben tener una condición especial que les garantice, no solo un juicio justo, sino, además, un proceso de custodia respetuoso y garante de su dignidad.

9

Por las razones expuestas, mediante circular N°5-2016 “ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN A PERSONAS INDÍGENAS PRIVADAS DE LIBERTAD”, se indicó lo que a continuación se señala:

Para confeccionar el expediente de la persona indígena en los diferentes Programas de la Institución, deberá utilizarse un folder o carpeta de color azul que permita identificar claramente su condición.

En razón de lo anterior, se hace necesario que se tomen las medidas pertinentes para poder cumplir con esta disposición.

Para el MNPT, el que el centro penitenciario cuente con los **registros de indicadores sociodemográficos** se constituye en una práctica muy positiva, pues es fundamental para la toma de decisión informada al día. Si bien, pareciera algo secundario, no en todos los CAIs del país hay registros tan completos.

2.2. Atención profesional a las personas privadas de libertad.

2.2.1. Personal técnico profesional

El centro penitenciario cuenta con el siguiente personal profesional y administrativo:

Disciplina	Detalle
Dirección del CAI	1
Abogacía	3
Trabajo Social	3
Psicología	2
Orientación	1 (2 en proceso de contratación)
Medicina	1
Enfermería	1
Secretaría	3
Administración	1
Proveeduría	1
Contaduría	0
Educación	1
Asistentes de cocina	2 (se complementa con 5 privados de libertad)
Choferes	2

El personal entrevistado considera que haría falta al menos 1 persona en Trabajo Social, 1 Secretaría Administrativa, 1 Psicología Clínica, así como 1 Contaduría, para un funcionamiento adecuado del Centro.

Se reporta que el CAI tiene un plan de vacaciones activo que ha logrado solventar su uso adecuado sin que haya grandes acumulados, así como con los 13 días de vacaciones profilácticas con que cuenta el personal.

2.2.2. Atenciones profesionales.

En el día de la visita se conversó con profesionales de derecho, psicología, medicina y orientación, quienes expresan que la atención se realiza según planificación previa, con priorización de solicitudes de atención o emergencias, usualmente a través de los llamados “cables” (papeles informales de solicitudes varias que las personas privadas de libertad envían al equipo profesional, por lo general a través del personal policial de custodia).

10

De manera general, es de resaltar que se reportó en el equipo profesional entrevistado un desconocimiento del Protocolo de Estambul, así como formas de atención específicas para la prevención, atención y denuncia de posibles actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Orientación.

Como se mencionó, se está en proceso de contratación de dos profesionales en orientación, puestos que faltan desde hace alrededor de 6 meses. Esto hace que se hayan acumulado muchos procesos; por ejemplo, los procesos formativos sobre drogodependencia y sobre habilidades para la vida tienen actualmente 4 grupos acumulados, lo cual afecta la resocialización de los privados de libertad como la posibilidad de realizar valoraciones para cambios de modalidad de custodia, entre otros. Asimismo, se dificulta facilitar o promover otro tipo de actividades de desarrollo cultural, artístico, espiritual, etc.

A pesar de esto, expresan que las valoraciones ordinarias están al día y no suelen haber retrasos. Al respecto, se agendan un aproximado de veinte valoraciones por semana; no obstante, sí tienen atrasos en lo que a las actas de los consejos se refiere. En relación con valoraciones extraordinarias, señalaron que sí se realizan, pero que en muchas ocasiones no concluyen en una recomendación.

Asimismo, mencionan un reto importante para el CAI, es que los procesos grupales vinculados a delitos específicos se quedan cortos; por ejemplo, el tráfico de drogas y el crimen organizado no tienen un proceso de atención específico para su abordaje; siendo que solamente cuentan con procesos de violencia sexual, a cargo de psicología y de violencia intrafamiliar, a cargo de Trabajo Social. Esto se constituye en un reto puesto que el no contar con estos procesos específicos para este tipo de perfiles de población privada de libertad es una de las razones por las cuales no se pueden hacerse recomendaciones para egresos.

Psicología.

Se menciona que actualmente hay 2 psicólogas y que no hay un profesional en psicología clínica, por lo que se requiere una plaza adicional. Esto hace que el abordaje clínico solo se realice en atención en crisis inmediata y no pueda darse seguimiento adecuado cuando se amerita.

Asimismo, expresa que las atenciones individuales que se realizan no tienen privacidad, ya que la infraestructura del CAI no cuenta con un espacio para conversaciones, por lo que debe darse al frente de otros profesionales o personas de paso que están en la oficina común.

Con respecto a su valoración de la salud mental de las personas privadas de libertad del CAI, se expresa que consideran que en este Centro hay poca ideación suicida y pocas autolesiones comparado a otros CAIs. Se considera que esto se debe a que el CAI permite muchas visitas y entrega de encomiendas, lo cual es un factor protector de la salud mental. Asimismo, expresa que los factores que más suelen afectar a los privados de libertad a nivel psicológico son los duelos por muertes cercanas, rupturas de pareja o no poder ver a familiares como hijos. Por último, expresa que los procesos formativos en miras a la resocialización sobre atención a la violencia sexual se dan a tiempo.

11

Derecho.

El centro penitenciario cuenta con 3 profesionales en Derecho, siendo que uno de ellos algunas veces se ausenta para dar apoyo al nivel semiinstitucional, lo que genera una carga de trabajo a las 2 funcionarias, pues el equipo de trabajo ya se tiene dividido las funciones que por Manual de Procedimientos le compete al área jurídica, como lo son los trámites relativos a libertades, actualizaciones a la condición jurídica, atención de denuncias, procedimientos disciplinarios, entre otros. Además, deben revisar que el ingreso y egreso de una persona se realice a derecho, revisando causas activas y tener a la orden.

Las personas profesionales en Derecho se encuentran excluidas de realizar procesos; sin embargo, colaboran con el proceso de habilidades para la vida, con temas de reinserción social. Tampoco participan de la entrevista de ingreso, aunque están disponibles para alguna duda o consulta que se tenga durante el proceso.

Las personas privadas de libertad entrevistadas refirieron estar informadas sobre sus procesos jurídicos, así como haber sido informadas a tiempo de sus procesos. Sin embargo, algunas personas expresaron retrasos en la información de su situación jurídica, principalmente algunas personas provenientes de Colombia.

Cuadro: Atención profesional

Áreas profesionales	Cantidad de atenciones
Dirección	30
Jurídicos	198
Orientación	134
Psicología	143
Trabajo Social	66
Administración	21

Este cuadro representa el total de atenciones brindadas por cada área profesional durante 14 semanas, ya que la semana del 11 al 17 de abril de 2025 no se registraron debido a que, el personal se encontraba en vacaciones de semana santa.

2.2.3. Consideración

Falta de personal profesional

El MNPT ha sido insistente en el hecho de que, para que el cumplimiento de una sentencia en la fase de ejecución alcance su objetivo de reinserción de la persona privada de libertad, se requiere de una serie de requisitos dentro de los cuales, la labor de los grupos profesionales interdisciplinarios, es fundamental.

Al respecto, las Reglas Nelson Mandela señalan lo siguiente:

Regla 4.2.

Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte (...).

12

Queda claro, entonces, que las herramientas con que el sistema penitenciario cuenta para que la pena privativa de libertad cumpla su fin, son los programas o planes de tratamiento individual, a los que se les debe agregar los procesos de capacitación y el contacto con el mundo exterior. Cada uno de estos elementos se tornan indispensables a efectos de generar en la persona que se encuentra privada de libertad, un proceso integral que le permita poder vivir en armonía con la sociedad, una vez cumplida la pena.

Al respecto, el Reglamento Técnico Penitenciario establece lo siguiente:

Artículo 197.- Actividades de formación, ocupación y capacitación.

Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a realizar actividades de formación, ocupación y capacitación, en condiciones de igualdad de oportunidades y trato para hombres y mujeres, que además de tomar en cuenta sus aptitudes y potencialidades, sean compatibles con la organización y seguridad de la institución. La realización de estas actividades no deberá obstaculizar el desarrollo de los procesos de atención profesional.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5, inciso 6, que *“las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”*

En relación con lo anterior, el MNPT hace un reconocimiento de los esfuerzos que el personal del centro penitenciario ha realizado por mantener lo más actualizadas posible las valoraciones técnicas, así como de facilitar el contacto con el mundo exterior, pues esto permite que el proceso de reinserción que persigue la pena privativa de libertad pueda continuar su curso.

No obstante, preocupa a este mecanismo el hecho de que no se cuente con la posibilidad de brindar todos los procesos grupales con que dispone el sistema penitenciario a efectos de dar cumplimiento efectivo con el Plan de Atención Profesional de cada persona privada de libertad, siendo que esta situación está limitando las posibilidades de recomendar personas que puedan optar por un nivel de contención cada vez menor, característica propia de un sistema progresivo que va facilitando el proceso de reinserción social.

Sobre la saturación de atenciones ante el hacinamiento carcelario.

La carencia de personal profesional se logra visibilizar en los cuadros de entrega semanal, de donde se desprende que la disciplina que registró más atenciones fue Derecho, brindándole atención a tan solo un promedio de 14,14 personas por semana, lo que corresponde a un 1,6% de la población -asumiendo que cada atención se brindó a una persona diferente, sin que una persona recibiera más de una atención en el plazo bajo estudio-. Un promedio a todas luces preocupante, de conformidad con lo establecido legalmente como el fin de la pena, cual es de carácter resocializador, que requiere del apoyo constante de las diferentes disciplinas.

Sobre la capacitación para el personal penitenciario

Ante el desconocimiento del **Protocolo de Estambul** expresado en la mayor parte del personal, es de gran importancia la promoción de su conocimiento, esto en seguimiento de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁴ la cual orienta.

ARTÍCULO 40.- Nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes ni a penas perpetuas, ni a la pena de confiscación. Toda declaración obtenida por medio de violencia será nula.

Asimismo, el *Reglamento del Sistema Penitenciario*⁵ de Costa Rica expresa

Artículo 16.- Prohibición de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Queda prohibida toda acción, omisión o medida constitutiva de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes a la persona privada de libertad.

En cumplimiento de este artículo, se prohíbe la aplicación automática de sanciones disciplinarias, penas corporales, encierro en celdas oscuras o sin acceso a servicios básicos, el aislamiento de la persona como sanción, sanciones colectivas, restricción total de contacto con la familia, privación de relaciones sexuales, reducción de alimentos, supresión de acceso a los procesos de atención profesional y cualquier otro procedimiento lesivo de derechos fundamentales.

Asimismo, a nivel nacional la *Ley 9204 Creación del mecanismo nacional de prevención contra la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*⁶ y a nivel internacional el *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul)*⁷, orientan sobre las formas de prevenir y atender situaciones vinculadas a la tortura, que deben ser promovidas en todo el personal penitenciario.

2.2.4. Actividades de reinserción

⁴ Asamblea Nacional Constituyente. 1949. *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Disponible [aquí](#).

⁵ Presidencia de la República y Ministerio de Justicia y Paz. 2018. *Decreto Ejecutivo N.º 40849-JP: Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional*. Disponible [aquí](#).

⁶ Asamblea Legislativa. 2014. *Ley 9204. Creación del mecanismo nacional de prevención contra la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Disponible [aquí](#).

⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). 2004. *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul)*. Disponible [aquí](#).

Actividades ocupacionales

En el centro penitenciario hay 26 personas que laboran como asistente de cocina, 18 como asistente en actividades varias, 12 como asistente en proyecto agroindustrial, 9 como recaudadores-bodegueros, 9 como recolectores de basura y reciclaje, 8 como mecánicos, 4 como asistente de proyectos constructivos, 1 como asistente de mantenimiento de zonas verdes.

En los informes de entregas semanales, ~~todas las semanas~~ se realiza un informe ocupacional de la población penitenciaria señalándose la participación de 82 y 87 personas por semana quienes se desempeñan en actividades como cabo de aseo, cocina, kiosco #1 soda, bodegueros, mantenimiento, repartidores y talleres agropecuarios (finca).

Asimismo, el CAI Marcus Garvey da la posibilidad a las 76 personas en los Módulos F1 y F2 de realizar actividades laborales agrícolas, lo cual contribuye indudablemente en el fin resocializador de la pena y la posterior empleabilidad, como factores claros de prevención de la reincidencia. En total se trata de unas 128 (15%) personas con esta posibilidad, lo cual deja a 716 (el 85%) personas de los 844 totales en el CAI sin acceso a estas opciones. También, este marco de posibilidades se redujo con el cierre de las pulperías.

Actividades deportivas

Las actividades de carácter deportivo solamente se registraron en siete informes de entrega semanal. Entre las principales inconsistencias de estos informes, se identificó que en dos semanas se indicó la cantidad de actividades, pero no el número de participantes y en otra ocasión el número de participantes, pero no la cantidad de actividades realizadas. En cuatro ocasiones se registraron de manera completa de manera que se registran un total de 37 actividades con una participación de 616 personas privadas de libertad.

Se desconoce si las semanas en las que no se registraron actividades deportivas es por una omisión, o porque la población no tiene acceso regular a este tipo de esparcimiento.

Actividades recreativas

Las personas privadas de libertad constantemente mencionaban que los tiempos de salida a actividades recreativas, deportivas, artísticas, se ha reducido en los últimos meses, lo cual hace aumenta la sensación de encierro y las dificultades de convivencia dentro de un Módulo.

Actividades educativas

El CAI cuenta con diversas opciones educativas formales y no formales para las personas privadas de libertad, incluyendo procesos educativos con CINDEA y UNED. Estos se logran realizar a pesar de la sobrepoblación, aunque no es del todo fácil a falta de personal suficiente. Asimismo, como se mencionó con anterioridad, ante la falta de personal en espera de contratación, algunos procesos formativos están atrasados, lo cual fue reportado por la población.

Con respecto a actividades educativas, en los informes de entregas semanales, solo en una de las 15 semanas, específicamente en la semana del 04 al 11 de febrero de 2025, se registró en la casilla de Educación UNED la atención de 47 personas.

2.2.5. Consideración

Sobre las actividades de reinserción

Si bien es una buena práctica la ampliación de **opciones de trabajo** que da el CAI, este está dirigido al 15% de las personas privadas de libertad, podrían fortalecerse las opciones laborales para resto 85% de la población, expandirse más estas prácticas, para el cumplimiento de las *Reglas Nelson Mandela*⁸, tal y como se indica a continuación:

15

Regla 96

1. Los reclusos penados tendrán la oportunidad de trabajar y participar activamente en su reeducación, previo dictamen de aptitud física y mental emitido por un médico u otro profesional de la salud competente.
2. Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo que sea suficiente para que se mantengan ocupados durante una jornada laboral normal.

Regla 98

1. En la medida de lo posible, el trabajo contribuirá, por su naturaleza, a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse la vida honradamente tras su puesta en libertad.

Al respecto, es importante indicar que la sobrepoblación limita sustancialmente la regularidad del acceso a **la educación y la recreación**, afectando las orientaciones de las *Reglas Nelson Mandela*⁹, que en ese sentido indican:

Regla 4

1. Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.

De igual manera, estas normas de *soft law* expresan con respecto al ejercicio físico lo siguiente:

Ejercicio físico y deporte

Regla 23

1. Todo recluso que no desempeñe un trabajo al aire libre dispondrá, si las condiciones meteorológicas lo permiten, de al menos una hora al día de ejercicio físico adecuado al aire libre.
2. Los reclusos jóvenes, y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello se pondrán a su disposición el espacio, las instalaciones y el equipo necesarios.

2.3. De la policía penitenciaria.

⁸ Ídem.

⁹ Ídem.

Se identifica que la cantidad de policías es bastante insuficiente, en particular para dar abasto con la cantidad de custodias para poder realizar las diversas actividades educativas, formativas, recreativas, que se suman a las visitas familiares, encomiendas y diversas actividades del CAI.

En las entrevistas con respecto a la perspectiva policial del CAI, resalta que se tiene una postura de priorizar una lógica de diálogo antes que confrontativa a la hora de abordar a las personas privadas de libertad, incluidos los momentos de tensión o conflicto. Se enuncia un interés humanista del abordaje policial, lo cual consideran que se articula con que la población cuida su comportamiento por la posibilidad que da la cercanía familiar para visitas y encomiendas. Parte de esta perspectiva, es que se considera que ha habido una disminución en las armas y drogas tras requisas en los Módulos, ya que éstas han bajado sustancialmente.

16

2.3.1. Revisiones de espacios

En los informes de entrega semanal revisados, se la indica la realización de un total de 74 revisiones de espacios para un promedio de 4.9 requisas semanales. En estos informes se indicó la fecha, el ámbito, dormitorio y el detalle de los artículos hallados, por lo general se señalan armas, blancas, chips, celulares y drogas.

2.3.2. Uso de celdas individuales de prevención

De los 15 informes de entregas semanales revisados, en 12 se reportaron el uso de estos espacios, ubicándose un total de 20 personas. Como principales motivos se constató que 11 personas fueron ubicadas por orden médica, 6 por problemas convivenciales, 1 por intento de fuga, 1 por orden de dirección y 1 por irrespeto y amenazas a la policía.

Los tiempos de permanencia en estos espacios varia, el mínimo es de 2 días y el promedio es entre 10 y 12 días. Solamente en el caso de la persona D.T.S se indicó que ingresó el 17-12-24 y dejó de aparecer en los registros de entrega semanal el 14 -01-2025 determinándose así, que permaneció por al menos 28 días.

Lo relativo a estos espacios, se registra en el libro de Novedades, donde se anotan las generalidades de cada módulo; es decir, no cuentan con sus propios registros.

2.3.4. Uso del Área de clasificación

Estos espacios son utilizados en gran medida, de manera que se contabilizaron 53 personas ubicadas ahí. Los motivos que principalmente se indicaron son: 41 por problemas convivenciales, 3 por atentar contra la integridad física de la policía, y los demás por no contar con ubicación, cambiar su situación jurídica, por orden médica, entre otros.

Los tiempos de permanencia mínimos son de aproximadamente 8 días y las personas que presentaron más tiempo ahí son: D.C.F que ingresó el 04-12-24 y dejó de aparecer en los registros el 20-01-25 lo que indica aproximadamente 47 días; D.H.R.A con ingreso el 08-02-25 y sin registro a partir del 17-03-25 para un aproximado de 37 días; y GSJ con registro de ingreso el 09-03-25 dejando se aparecer en los registros el 01-04-25 para un aproximado de 22 días.

Se identificó que en las semanas donde se indicó el uso tanto de celdas individuales como del área de clasificación, en el apartado de notas se mencionó que se les brindó hora de oxigenación

y esparcimiento diariamente, a excepción de la semana del 28 de enero al 03 de febrero de 2025 a pesar de que se registró la presencia de dos personas en el área de clasificación.

2.3.5. Consideración

Celdas de aislamiento

En relación con los **espacios de aislamiento o individuales**, considera el MNPT que es fundamental reiterar los estándares establecidos por las Reglas Nelson Mandela, las cuales indican lo siguiente en las reglas 43, 44 y 45:

17

Regla 43

1. Las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, quedarán prohibidas las siguientes prácticas:

- a) El aislamiento indefinido;
- b) El aislamiento prolongado;
- c) El encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada;
- (...)

Regla 44

A los efectos de las presentes reglas, por aislamiento se entenderá el aislamiento de reclusos durante un mínimo de 22 horas diarias sin contacto humano apreciable. Por aislamiento prolongado se entenderá el aislamiento que se extienda durante un período superior a 15 días consecutivos.

Regla 45

1. El aislamiento solo se aplicará en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible y con sujeción a una revisión independiente, y únicamente con el permiso de una autoridad competente. No se impondrá a un recluso en virtud de su condena.

2. La imposición de sanciones de aislamiento estará prohibida cuando el recluso tenga una discapacidad física o mental que pudiera agravarse bajo dicho régimen. Continúa aplicándose la prohibición de emplear sanciones de aislamiento y medidas similares con mujeres y niños en los casos descritos en otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.¹⁰

En razón de lo indicado con anterioridad, es que cobra particular importancia el registro de las actividades en estos espacios, en virtud de lo cual la Circular 01-21 del 05 de enero de 2021 de la Dirección de la Policía Penitenciaria indica:

¹⁰ Véanse la regla 67 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (resolución 45/113, anexo), y la regla 22 de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok) (resolución 65/229, anexo).

Crear un libro específico para la celdas unipersonales o de aislamiento para todos centros penitenciarios del país, en el que conste, de manera pormenorizada, con fechas y horas de la atención brindada diariamente a las personas privadas de libertad que son ubicados en este espacio por medida disciplinaria o por protección de la integridad física, y donde se deberá detallar claramente lo que respecta a las llamadas telefónicas, la hora de sol, la alimentación, la atención médica y profesional recibida, las solicitudes e atención profesional y cualquier otra novedad que se suscite con las personas privadas de libertad.

18

El MNPT adicionalmente considera que este registro deberá mantenerse en un lugar seguro, contar con la respectiva acta de apertura, encuadernado, debidamente foliado y que en este incorporen (además de lo señalado en la circular), algunas anotaciones de forma completa y adecuada tomando en cuenta datos como:

- La hora de ingreso de personas privadas de libertad, motivo y nombre de los oficiales que los custodian, así como la hora del egreso de los oficiales de custodia.
- Descripción de situaciones importantes que se den en el momento del ingreso o egreso de una persona privada de libertad, su comportamiento y el abordaje de la situación por parte de la policía penitenciaria, con el nombre de los y las involucradas.
- Descripción de situaciones importantes que se presenten durante la permanencia de las personas privadas de libertad en los espacios de alojamiento individual y abordaje de estas situaciones indicando el nombre de los y las involucradas.
- El ingreso de cualquier funcionario(a), policías penitenciarios, privados de libertad ubicados en otras secciones y personas ajenas al centro penal que tengan cualquier tipo de contacto con las personas privadas de libertad ubicadas ahí, señalando específicamente cuál fue el motivo del ingreso, y la descripción de la interacción entre estos (incluye a jefaturas, dirección, entre otras).
- Todos los tiempos de alimentación que se brinden diariamente especificando el nombre de la persona que lo recibe o si este se rehúsa.
- Fecha, hora de acceso y finalización a la hora de sol con el nombre de la persona privada de libertad y especificando el lugar donde se realizó.
- Fecha y hora de acceso y finalización de la llamada telefónica con el nombre de la persona privada de libertad.
- La fecha y hora de las rondas o visitas realizadas por la policía penitenciaria, atención brindada en ese momento o descripción de situaciones que se presenten con la persona privada de libertad, entre otras.
- La fecha y la hora que se solicitó y otorgó atención profesional de alguna disciplina o de salud.

El personal policial a cargo de las personas privadas de libertad debe recordar que mantener al día este tipo de registro de forma rigurosa, con la información completa y necesaria, le permite a la Administración, en primer lugar, tener acceso y conocer cómo se manejan los centros de privación de libertad. En segundo lugar, se constituye en una salvaguardia para evitar el abuso policial, lo que podría servir de evidencia para confirmar o invalidar argumentos que tienen que ver con prácticas abusivas durante el proceso de custodia de personas en aislamiento.

2.4. Una perspectiva de atención donde prevalece el diálogo.

Durante las entrevistas con el personal profesional y de la policía penitenciaria, se resaltó la particularidad de que, en este centro penitenciario, la población es muy estable y poco

conflictiva. Al ahondar en las entrevistas sobre los factores protectores que el personal expresa como causa de estas condiciones de poca conflictividad, se indica:

- En primera instancia, se refiere a lo mencionado con anterioridad, acerca de que posiblemente se debe a que la mayoría de la población es de la zona cercana, por lo que les da miedo tener que irse a un centro lejano y ver reducida la posibilidad de visitas y envío de encomiendas.
- Se posibilita la entrada de encomiendas prácticamente a diario.
- El régimen de visitas se trata de que sea de la manera más constante posible.
- El equipo profesional y la policía es comprensivo, dialoga y escucha en primera instancia antes que confrontar. Se ve a todas las PPL de forma humana ante la cual se está al servicio del fin resocializador de la pena.
- Desde la misma dirección se postula una cultura de diálogo tanto con las PPL como con familiares de éstas, siendo que atiende a familiares una vez por semana.
- Se lucha por mantener constantes actividades y materiales para trabajos y formación.
- Se promueve la mayor cantidad de espacios formativos y recreativos, como espacios espirituales, hay un grupo de música, el uso de la biblioteca, actividades culturales y artísticas, etc.
- Se lucha porque la comida sea de la mejor calidad posible, que la misma comida que se cocina a la población privada de libertad-PPL sea para las personas funcionarias.
- Se da en lo posible charlas preventivas de manejo de emociones.
- A las personas que están en celdas de aislamiento se le da un abordaje profesional, que incluye la posibilidad de lectura de libros y su reflexión.
- Cuando hay resultados médicos de enfermedades que puedan afectar emocionalmente a la persona (por ejemplo, un resultado de VIH positivo), se articula el personal médico con el psicológico para amortiguar la noticia.

2.4.1. Consideración

Sobre la perspectiva de diálogo en el CAI Marcus Garvey

Durante la inspección, llamó la atención del MNPT la **perspectiva de diálogo** antes que *confrontativa y restrictiva* resaltada constantemente en las entrevistas. Expresiones como “*aquí es muy tranquilo con respecto a otros CAI*”, “*solo hay dos celdas de aislamiento*”, “*es un centro penal muy tranquilo, hay respeto, pocas riñas, pocas situaciones de riesgo*”, son de mucho valor para el contexto país de riesgo en la seguridad dentro de los CAIs, así como para el *factor de riesgo* de la condición sobrepoblación que se vio antes.

La atención profesional en el CAI Marcus Garvey resalta aspectos sumamente positivos con respecto a la perspectiva de abordaje enfocada en el diálogo y promotora de derechos, antes que confrontativa y restrictiva de derechos. En ese sentido, se considera que el equipo profesional y sus planes de abordaje apuntan a implementar y dar valor al *fin resocializador de la pena*, plasmado en el *Reglamento del Sistema Penitenciario*¹¹,

Artículo 429.- Atención profesional. Los procesos de atención profesional tendrán el objetivo de brindar el acompañamiento que facilite el cumplimiento de las condiciones

¹¹ Presidencia de la República y Ministerio de Justicia y Paz. 2018. *Decreto Ejecutivo N.º 40849-JP: Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional*. Disponible [aquí](#).

establecidas, la identificación de necesidades de la población y el acercamiento a los medios que permitan disminuir el riesgo de reincidencia delictiva como parte del proceso resocializador.

Asimismo, esto está en sintonía con las *Reglas Nelson Mandela*¹², que expresan

Regla 4.

1. Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse *si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad*, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo. (cursiva por el MNPT).
2. Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes *deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte*. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos. (cursiva por el MNPT).

Regla 5.

1. El régimen penitenciario procurará *reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a su dignidad como ser humano*. (cursiva por el MNPT).

Por otro lado, es de muy buen agrado para el MNPT el haber encontrado un equipo profesional con una perspectiva dialógica que lucha por el acceso a los derechos de las personas privadas de libertad, lo cual se confirmó en las entrevistas con las personas privadas de libertad PPL. Esta perspectiva se considera de alto valor para que la pena pueda transitar a su fin resocializador último y no de exclusivo castigo. Asimismo, se denota como resultado de esto, la poca conflictividad que resalta ante la altísima sobrepoblación que hay en el CAI, pareciera que el modelo dialógico y de base de Derechos Humanos que se encuentra en el abordaje del personal, es un factor muy importante en esto. Estas características van en consonancia en un esfuerzo del personal para conseguir lo estipulado en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*¹³

Artículo 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2.5. Atención médica

Tal y como sucede en otros centros penitenciarios en el país, la población manifestó retrasos en la atención inicial, así como en los seguimientos. Asimismo, expresaron que la atención que no es de la mejor calidad, al haber males que se considera que no son atendidos a tiempo o que el

¹² Organización de las Naciones Unidas (ONU). 2015. *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*. Disponible [aquí](#).

¹³ ONU. 1966. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Se puede descargar [aquí](#).

tratamiento no es el adecuado o es superficial. La sensación de “ser dejados” a la deriva sin un cuidado adecuado y a tiempo de su salud es constante en las expresiones de las PPL.

En relación con las atenciones médicas, los informes de entregas semanales arrojan un dato de 942 personas privadas de libertad, para un promedio semanal de 67 personas atendidas.

En la entrevista con la doctora, se verificó que se brinda atención médica de lunes a viernes, en un horario de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde. Para ello, el centro penitenciario dispone de un médico y un profesional en enfermería, con la colaboración de un oficial de la policía penitenciaria asignado para los efectos, quien se encarga de anotar de 20 a 25 pacientes diarios. Para poder brindar atención a toda la población, cada día se asigna a la atención de un pabellón específico, para llenar esos espacios, a los que se les debe restar 5 espacios para atender cuadros urgentes de los otros pabellones. Además, se asignan unos 7 u 8 espacios por pabellón para consulta externa o pacientes agudos.

21

La atención a la población crónica se realiza mediante un control exhaustivo que lleva el área médica donde se encuentran enlistados por padecimientos y se notifica cuándo vencen los medicamentos para asignarle la cita y, según el pabellón en el que se encuentra, se incluye en la lista del día de la semana correspondiente. Según el control en mención, todos los pacientes crónicos se encontraban al día en su atención el día de la visita.

En relación con la atención a las personas que ingresan al centro penitenciario, la directora notifica su llegada y los oficiales realizan el documento de ingreso para el área de salud. Si se identifica que padecen alguna enfermedad crónica o bien, se encuentran en ese momento con un padecimiento agudo que requiera de atención, se debe atender antes de las 24 horas de su ingreso; caso contrario, se enlista para ser atendido el día que le corresponde atención al pabellón en el que se encuentra a más tardar 1 mes posterior a su ingreso. En esta atención, se procede con la apertura del expediente, se le mandan exámenes de laboratorio, se realiza valoración inicial y diagnóstico y se incluye en la lista correspondiente en el sistema.

En los casos en que las personas no soliciten atención frecuente, se les envía exámenes de control una vez al año.

La entrega de medicamentos en algunas oportunidades se atrasa por parte de farmacia, por el volumen de trabajo que debe manejar, siendo que el despacho de medicamentos se debe realizar entre las 48 y 72 horas posteriores a que se recibe la receta, como máximo. Los medicamentos los entrega el oficial a cargo, contra firma.

El área médica tiene identificadas a 10 pacientes con tratamiento psicotrópico, siendo que, en estos casos, la oficial entrega los medicamentos de conformidad con la prescripción médica.

Se cuenta con varios protocolos de atención; a saber:

- Protocolo de consulta externa
- Protocolo de medicamentos
- Protocolo de ingresos
- Protocolo de salud mental (se encuentra en proceso de actualización)

Se ha brindado capacitación de primeros auxilios psicológicos a la población privada de libertad, para brindar atención a pacientes con ideación suicida, situación que se atiende de manera integral por un profesional en psicología, el médico y enfermería, aunque no es una problemática que deban atender con frecuencia, siendo pocas las autolesiones, lo que hace que no haya muchas referencias al Hospital Nacional Psiquiátrico.

En caso de que se detecte un caso de agresión previo a la llegada al centro penitenciario, esta situación se debe anotar en la hoja de ingreso, además de que el OIJ debe traer a la persona con la constancia de la atención médica por parte del hospital, donde no se envía a medicatura forense a la persona, sino que solamente mandan una referencia con la indicación.

22

Cuando la detección de agresión se da durante la atención, la doctora toma fotos para que quede constancia y comunica al personal del área jurídica para lo que corresponda, pero no hay un protocolo formal, siendo que se manifestó desconocimiento del Protocolo de Estambul por parte del personal médico.

Los casos de pacientes por tuberculosis deben ser enviados al CAI Terrazas, pues las celdas unipersonales no cuentan con las medidas de higiene necesarias para los efectos.

En setiembre del año pasado iniciaron con unos talleres de dos horas de duración, donde se busca hacer terapia grupal para pacientes con trastorno por abuso sexual, siendo este tema todo un reto en virtud de que las víctimas no quieren hablar por vergüenza, porque un hombre no puede aceptar estos temas, que son tabú, por lo que los sentimientos son reprimidos. Ha sido dirigido a los presidentes de los pabellones para que sean ellos quienes tengan información de primera mano, sepan identificar los síntomas y actitudes de sus compañeros y logren referirlos para su debida atención. Esto incluye el protocolo de las 24 horas, donde se debe denunciar antes de este plazo un abuso sexual para su debido procedimiento, siendo que durante este año se lograron identificar dos casos.

Finalmente, en relación con el profesional, se ven expuestos a sobrecargas laborales, al trabajar con población difícil, de alta demanda. Se cuenta con una oficina central de atención psicológica como parte de políticas de autocuidado; no obstante, se encuentra en San José, por lo que es de difícil acceso para el personal de Limón.

2.5.1. Salidas médicas

En las 15 informes de entrega semanal revisados, se realizaron un total de 252 salidas médicas para un promedio de 16.8 salidas por semana, en su mayoría al hospital Tony Facio Castro, tanto a urgencias como a especialidades como dermatología, urología, odontología, oncología, entre otras.

Adicionalmente, se registran detalladamente las salidas médicas no realizadas indicando el nombre de la persona privada de libertad, la especialidad, el motivo y la fecha. De acuerdo a los registros, 17 salidas médicas fueron registradas como no realizadas; sin embargo, se identificó que en algunos casos sí fueron realizadas, pero no atendidas en la especialidad debido a que, al presentarse al establecimiento, la secretaria indicó que dicha cita había sido reprogramada.

En 6 casos no se efectuó por falta de personal, en un 1 caso por no contar con vehículo de transporte y en 2 casos por que la persona privada de libertad no quiso asistir.

2.5.2. Consideración

Sobre la atención médica

A pesar del evidente esfuerzo del personal, la buena disposición y el orden con que se presta la atención médica a la población, son insuficientes ante las condiciones estructurales de la infraestructura misma, de la falta de recursos y de la cantidad de población penitenciaria. Principios como el del derecho a la salud se ven bastante afectados por esto, de esta manera no se cumple a cabalidad las *Reglas Nelson Mandela*¹⁴

23

Servicios de Salud

Regla 24

1. La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica.

A pesar de lo indicado, es importante para el MNPT resaltar los esfuerzos que realiza el personal del área de salud del centro penitenciario para brindar la mejor atención posible a la población, para lo cual se han abocado a realizar bases de datos importantes que les permiten llevar un control efectivo sobre las personas que son atendidas en el CAI Marcus Garvey, con sus necesidades particulares de salud física y mental, impartiendo incluso capacitaciones para tratar temas de importancia para la población, en aras de brindar un entorno emocional más seguro.

Por otra parte, si bien es cierto, la población se queja de lo complejo que es para una persona acudir a atención médica, esta situación se debe al alto grado de hacinamiento que maneja el centro penitenciario, pues la cantidad de atenciones médicas que se registran en las entregas semanales denotan una atención constante.

Otro aspecto en el que se debe llamar la atención es en el hecho de la falta de capacitación al personal de salud en relación con el Protocolo de Estambul, que ya se ha analizado en un apartado anterior.

2.6. Derecho a la alimentación.

Como se expresó con anterioridad, una práctica del CAI es que la misma comida que se cocina dirigida a las PPL sea la que es dirigida a las personas funcionarias, bajo el principio de que sea de la mejor calidad posible. Esta práctica se considera positiva para que el estándar de calidad y cantidad sea lo más adecuado posible. Esto se constató al visitar la cocina. Asimismo, algo mencionado por las personas privadas de libertad es que en ocasiones las dietas médicas específicas no se implementan, lo cual afecta su salud.

¹⁴ Organización de las Naciones Unidas (ONU). 2015. *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Disponible [aquí](#).

2.6.1. Consideración

Sobre las dietas

Las dietas médicas específicas tienden a no cumplirse en ocasiones. Ante esto, es de crucial importancia el tomar en consideración el reciente *Decreto Ejecutivo N°44780-S Declaratoria de la Obesidad Como Enfermedad Crónica*¹⁵, que norma no solo la atención sino también la prevención integral del sobrepeso y la obesidad, con alimentación inocua, saludable y variada, así como con actividad física, como parte de estilos de vida saludables. En sus *Disposiciones generales* menciona,

6.2. Los servicios de salud cubiertos por el alcance de esta norma deben disponer de estrategias de promoción de la salud y del autocuidado, y de prevención del sobrepeso y obesidad.

Asimismo, las *Disposiciones específicas* orientan,

7.2.3. Los servicios de salud públicos, privados y mixtos deben fomentar en sus servicios las medidas orientadas a detener o retardar el progreso del sobrepeso y obesidad, estimulando en la población usuaria de estos servicios la adopción de estilos de vida saludable, incluyendo los siguientes temas: alimentación saludable, consumo moderado de sodio, no consumo de alcohol y tabaco, no vapeo, higiene del sueño, equilibrio de la microbiota, la salud mental y realización de actividad física y otros que surjan de la evidencia científica.

Cierre de las pulperías.

El pasado 4 diciembre de 2024 el Ministerio de Justicia y Paz de Costa Rica emitió la circular DGAS-14-2024 para ordenar el cierre inmediato de las pulperías (comisariatos) dentro de los centros penitenciarios, con el fin de evitar irregularidades en excedentes de dinero que las PPL podrían usar inadecuadamente.

Al respecto, el personal expresó que las pulperías suponían un factor importante para complementar las entregas limitadas que da el CAI a las personas privadas de libertad, principalmente con respecto a alimentos e implementos de higiene, siendo crucial el poder comprar líquidos en un CAI que algunas veces se ve afectado por recortes o limitaciones de agua. Asimismo, se considera que si bien el funcionamiento de las pulperías podría mejorar en su regulación, el cerrarlos limita esta posibilidad, así como el central hecho de que existía un Comité de personas privadas de libertad que lo gestionaba, lo cual daba beneficios importantes en las habilidades laborales que suponía, así como la posibilidad de disponer con recursos para realizar actividades complementarias en beneficio de la población, como actividades en días festivos (navidad, año nuevo, semana santa, día del padre, etc.), apoyo en materiales educativos o en utensilios laborales.

También, se resalta que había varios caminos de regulación de las pulperías, ya que personal de Orientación, Administración y Contabilidad apoyan haciendo arqueos de los recursos

¹⁵ Poder Ejecutivo de Costa Rica. 2025. *Decreto Ejecutivo N°44780-S Declaratoria de la Obesidad Como Enfermedad Crónica*. Disponible [aquí](#).

financieros, ante lo cual se podría haber fortalecido para mayor regulación y evitar cercenar los beneficios que las pulperías daban con respecto a aportar al fin resocializador de la pena.

Respecto del cierre de pulperías, se han interpuesto una serie de recursos de amparo ante la Sala Constitucional¹⁶, siendo rechazados de plano. Uno de los alegatos más recurrentes ha sido el que a continuación se transcribe:

(...) Sobre el particular, conviene mencionar que a criterio de este Tribunal, el reclamo planteado constituye un tema que resulta ajeno al ámbito de competencias de esta jurisdicción, toda vez que no corresponde a la Sala analizar la procedencia de las decisiones adoptadas por la Dirección General de Adaptación Social con respecto a las actividades que puedan desarrollarse o no dentro de los centros penitenciarios del país. Lo anterior, por cuanto ello implica un análisis de naturaleza técnica que es ajeno a este Tribunal. En todo caso, y sin demérito de lo anterior, cabe mencionar que la Sala no logra denotar que el cierre de los comisariatos dentro de los centros penales implique, al menos en forma directa, una lesión a algún derecho constitucional. Por lo anterior, lo procedente es que los accionantes planteen las gestiones del caso en la vía ordinaria, con el fin de que se resuelva ahí lo que en derecho corresponda¹⁷.

25

Si bien es cierto, el cierre de los comisariatos es una decisión administrativa en la que ningún otro órgano debe involucrarse, este MNPT considera que se hace necesario hacer un análisis más profundo sobre el tema, a efectos de determinar si con esta decisión se violentan derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, pues, finalmente, es lo que debe garantizar el sistema penitenciario, independientemente de los mecanismos que decida utilizar para tales efectos.

En ese sentido, cabe mencionar que el tener un comisariato en un centro penitenciario implicaba tres cosas, particularmente: en primer lugar, tener acceso a distintos productos alimenticios que el sistema penitenciario no puede brindarle a la población.

En segundo lugar, el acceso a productos básicos de higiene, como lo es jabón de baño, papel higiénico o pasta dental, pues la cantidad que suministra el sistema penitenciario se torna insuficiente. Estos eran de los productos más comprados en el comisariato por parte de la población, por lo que actualmente, con este cierre, carecen durante gran parte del mes, de estos implementos de higiene personal que son básicos indispensables para mantener la limpieza y la salud corporal, sin hablar de pañales para la incontinencia urinaria, tan propia de la población adulta mayor.

En síntesis, el comisariato lograba satisfacer necesidades básicas, tanto de alimentación como de insumos de higiene, que permitían complementar la alimentación que se brinda en el centro penitenciario y mantener una buena higiene, lo que se constituyen en aspectos que permiten a la población prevenir las enfermedades, que, por razones obvias, las posibilidades de padecerlas se incrementan en espacios como la cárcel.

Al respecto, las Reglas Mandela recuerdan la obligación de los centros penitenciarios de procurar los medios necesarios para mantener la buena higiene personal, señalando que:

¹⁶ Véase, entre otros, las resoluciones N° 38167-2024, 37279-2024, 38090-2024, 112-2025.

¹⁷ Sentencia N° 2024-037348 de las 9:30 horas del 13 de diciembre de 2024

Regla 18.

A los reclusos se les debe exigir aseo personal. Se les debe dar agua y los artículos de aseo necesarios para su salud e higiene. También se les debe dar medios para cuidar su cabello y barba y para que puedan afeitarse con regularidad.

Por otra parte, se lograba colaborar con la administración del centro penitenciario, pues cuando surgía una necesidad específica o se pretendía realizar alguna actividad social, tan importante en los espacios de encierro como herramienta de contención de ansiedades o depresiones, lo que también se termina constituyendo en una violación a derechos fundamentales de salud y de recreación.

En conclusión, el MNPT considera que el sistema penitenciario debe buscar la manera de respetar y garantizar los derechos en mención, independientemente de la existencia de comisariatos o no.

2.7. Infraestructura.

2.7.1. Cocina

En general, se observó buenas prácticas de limpieza de la infraestructura y de estándares de manipulación de alimentos adecuados. Sin embargo, en la cocina se constató que hay partes de los pisos y las paredes de la cocina con el cemento expuesto, lo cual afecta las adecuadas condiciones de higiene.



Fotos: pisos y paredes de la cocina con el cemento expuesto o en condiciones que dificultan la higiene.

2.7.2. Módulos

Como se mencionó con anterioridad, la sobrepoblación y el hacinamiento dificultan condiciones dignas y adecuadas para el discurrir de una vida cotidiana en el CAI. Los Módulos que no son de baja contención, tienen malas condiciones para dormir, por lo que se duerme en camarotes que no siempre están en buen estado, así como se tiene que hacer el uso de espumas para dormir en el piso, en ocasiones dentro de los baños, lo cual afecta el dormir y la higiene principalmente en las noches.



Fotos: Condiciones de hacinamiento en los Módulos que no son de baja contención. Camarotes de madera expuesta sin pintar, pisos donde se debe colocar espumas para dormir y afecta la higiene.

Esto también influye en el estado adecuado de las duchas y sanitarios, ya que algunas requieren de mejoras y de adecuación a discapacidades.



Fotos: servicios sanitarios son privacidad, algunos en desuso, otros con cemento expuesto lo que dificulta la higiene y propicia el acumulado de malos olores.



Fotos. A la izquierda: hacinamiento en Módulo en el que los pisos en la noche funcionan para poner espumas. A la derecha: único espacio para tender la ropa que obstruye el paisaje y la entrada de sol y aire libre.

Sin embargo, con respecto a la infraestructura, se denota una diferencia marcada con los Módulos F1 y F2 (76 personas en total), que son de baja contención. En estos espacios no hay hacinamiento, las personas no requieren dormir en el piso y se denota con mayor cuidado la infraestructura.

Derecho a la comunicación.

Se constató la presencia de teléfonos públicos dentro de los Módulos visitados, los cuales eran de acceso constante y la regulación interna permitía su uso de manera adecuada. Algunos de los

teléfonos públicos estaban en mal estado, la Dirección reportó que estos periódicamente se están arreglando. Sin embargo, algunas personas extranjeras reportaron dificultades para hablar con sus personas familiares, debido a que los teléfonos públicos no permiten llamadas internacionales.



Foto: teléfonos públicos a disposición constante y en uso.

Módulos E1, E2 y F sin agua

Estos módulos se encuentran ubicados en una parte alta del Centro, lo que genera que el agua, a pesar de que sí llega, no se conduzca adecuadamente por problemas de presión, en virtud de tener dañada la bomba. Esta situación se ha reportado al Departamento de Arquitectura; no obstante, se indica desde esta dependencia que no hay presupuesto para esta reparación.

2.7.3. Consideración

Sobre el acceso al agua potable

El **acceso al agua potable** se vincula de manera directa con el respeto a la dignidad humana, pues se constituye en una de las formas en las que se garantiza el derecho a la vida y a la salud, al satisfacer necesidades básicas de todo ser humano, pues es indispensable para suplir los requerimientos de higiene personal, así como limpieza y acceso a alimentación adecuada.

En virtud de lo anterior, el Estado se ve en la obligación de garantizar el acceso al agua potable a toda la población privada de libertad, para lo que se requiere que se tomen las medidas necesarias para asegurar la presión requerida para que el agua llegue a todos los módulos, incluidos los que se encuentran en la zona más alta de la propiedad.

Razón por la cual no es admisible que la administración de la Dirección General de Adaptación Social indique que no tiene presupuesto para comprar una bomba, con la que sería posible abastecer de agua potable a estos módulos.

2.8. Contacto con el mundo exterior

2.8.1. Visita general

La visita general se registró debidamente en todas las semanas. Se corroboró que en un principio el centro realizaba la visita los sábados y domingos distribuida en cuatro horarios, no obstante, a partir de la semana del 04 al 11 de febrero de 2025 se agrega el día viernes y un horario más.

En el transcurso de 15 semanas ingresaron aproximadamente 7536 visitantes (mujeres, hombres y niños) para un promedio de 502 personas por semana.

2.8.2. Visita íntima

En 15 semanas se brindaron 673 visitas intimas al interior del centro para un promedio de 44.7 semanales. Estas se llevan a cabo cada 15 días, por un período de 4 horas, cada una.

29

2.8.3. Visita de defensa pública y de abogados privados

Se observó un alto flujo de ingreso de defensores públicos siendo que se reportaron un total de 324 atenciones de este tipo. En cuanto visitas de abogados(as) privados(as) contabilizan 168.

2.8.4. Grupos religiosos

En la totalidad de las 15 semanas no se registró ningún ingreso de este tipo.

2.8.5. Encomiendas

La policía penitenciaria, durante las 15 semanas revisadas ~~en las entregas semanales~~, ingresó un total de 8645 encomiendas tramitándose por semana un promedio 576 paquetes con alimentación y artículos de primera necesidad.

2.9. Síntesis de buenas prácticas encontradas.

Son diversas las buenas prácticas encontradas en el CAI Marcus Garvey, que se consideran como factores muy importantes en lograr mantener un ambiente relativamente tranquilo a pesar del *factor de riesgo* que supone la sobrepoblación de 94%, lo cual ha venido a reducir sustancialmente la regularidad del acceso a diversos derechos, como vimos. Estas buenas prácticas pueden entenderse como *factores protectores* para la salud mental y física de las PPL:

- Una perspectiva en la cultura organizativa del personal (incluido el policial) que lucha por ser primariamente dialógica, preventiva y legitimadora de los Derechos Humanos, ante una perspectiva confrontativa y restrictiva de derechos de las población.
- Registro adecuado, sintético y al día de los indicadores sociodemográficos y de perfiles de las personas privadas de libertad.
- Una adecuada regionalización, que supone una cercanía de las personas privadas de libertad con familiares y comunidad.
- Una promoción de las visitas familiares y el recibir encomiendas.
- Un interés constante de realizar actividades para la población a pesar de la escasez de personal.
- La alimentación para el personal es la misma que para la población, así como existe una perspectiva de estar vigilantes de la mejor calidad de la alimentación posible.
- Existe una promoción de actividades laborales a la población privada de libertad ~~PPL~~ que es muy valiosa, lo cual da pie a que pueda ser fortalecida y aumentada.
- A las personas en celdas de aislamiento se les da un abordaje psicosocial para reflexionar sobre lo sucedido y con ello dar un abordaje preventivo.

- El personal profesional como de la policía penitenciaria cuenta en la generalidad, con una adecuada actitud de respeto a la dignidad y la integridad personal de la población privada de libertad, lo que facilita un trato enmarcado dentro del respeto a los derechos humanos.
- Cabe resaltar que la doctora cuenta con el “Premio aportes al mejoramiento de la calidad de vida”, que entrega la Defensoría de los Habitantes junto con las universidades públicas del país anualmente, a aquellas personas que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de algún sector específico de la población por las labores que realiza.
- Asimismo, se resalta la importancia de que la dirección atienda a las familiares de las personas privadas de libertad una vez a la semana, como parte de una atención integral y respetuosa de los derechos fundamentales de la población privada de libertad.

2.9.1 Consideración

Sobre las buenas prácticas.

Llama la atención del MNPT que un centro penitenciario que se encuentra ubicado en una zona del país que los medios de comunicación retratan como de las más peligrosas del país, cuenta con niveles de convivencia más pacífica que el promedio de los centros penitenciarios nacionales, a pesar de que la mayoría de la población es oriunda de la misma zona que se ha tratado de etiquetar como insegura.

Esta situación se torna posible gracias al abordaje pacífico, donde priva el diálogo entre las partes, donde las personas privadas de su libertad, así como sus familiares son escuchados por el personal profesional y de la policía penitenciaria y donde se ha comprendido la importancia de brindar un trato respetuoso de la dignidad humana y la integridad personal de la población privada de libertad, lo que claramente debe ser resaltado dentro de este informe de inspección como una buena práctica deseable de ser replicada en otros centros penitenciarios del país, como consecuencia de pertenecer a un Estado de derecho, respetuoso de los principios proclamados por las corrientes democráticas.

Por lo anterior, este MNPT insta a las autoridades del CAI Marcus Garvey, y en general las autoridades del Ministerio de Justicia, a fortalecer y replicar este modelo de atención de diálogo, prevención y protección de derechos de la población privada de libertad.

3.- RECOMENDACIONES

Con base en las potestades legales que otorgan las Leyes N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y la Ley N° 9204, ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP y en las consideraciones anteriores, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emite las siguientes Recomendaciones:

AL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL

PRIMERA. - Establecer un plan de acción mediante el cual se garantice el acceso de la población de aquellos alimentos que por indicación médica requieren, y que el sistema penitenciario no proporciona, así como que el acceso a los artículos de higiene y aseo personal suficientes para todo el mes. Informar al MNPT al respecto.

SEGUNDA. – Realizar las gestiones necesarias para mejorar las condiciones materiales de la cocina del CAI Limón, entre las cuales se deberá incluir los pisos y paredes de la cocina, para una garantizar adecuadas condiciones de higiene y salubridad.

TERCERA. – Garantizar la implementación del motor o bomba de agua requerido para dotar con agua constante a los Módulos F1 y F2 del CAI Limón. Informar al MNPT al respecto.

CUARTA: Informar al MNPT sobre la existencia de un plan de acción para disminuir los niveles de sobrepoblación del CAI Limón.

QUINTA: Informar al MNPT sobre las medidas planificadas, o planes de acción, realizados por el Ministerio de Justicia y Paz para contratación de personal profesional faltante en los Centros Penitenciarios.

A LA DIRECCIÓN DEL CAI MARCUS GARVEY

PRIMERA. – Conformar un programa de promoción y oferta de actividades recreativas, deportivas, artísticas, espirituales y educativas, y que este esté consignado adecuadamente en los libros de registro de actividades del CAI Marcus Garvey.

SEGUNDA. -Construir un plan de formación en la prevención de la tortura, los malos tratos, crueles y degradantes basado en el Protocolo de Estambul.

TERCERA. -Realizar las gestiones necesarias para brindar todos los procesos grupales con que cuenta el sistema penitenciario, como parte de los planes de atención profesional de cada persona privada de libertad.

A LA JEFATURA DE SEGURIDAD DEL CAI MARCUS GARVEY

PRIMERA. - Crear un libro de registro específico para los espacios de alojamiento individual, con el fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Circular 01-21 del 05 de enero de 2021, emitida por la Dirección de la Policía Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Paz.

Con respecto a las recomendaciones emitidas, y en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual indica,

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

Y al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:

(...) cabrá Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Ley General

de Administración Pública. Transcurrido el plazo de tres días sin que se presente recurso alguno, el informe del Mecanismo adquirirá firmeza.

A partir de la firmeza del informe, las autoridades estatales tendrán un plazo de diez días hábiles para rendir el Informe de Cumplimiento de las Recomendaciones. Podrán separarse de las mismas únicamente mediante acto justificado por escrito debidamente fundamentado jurídica y técnicamente.

32

Se les solicita atentamente la remisión de un informe en el que se indique cuáles medidas se adoptarán para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

La inspección y el presente informe fueron realizados por:

Santiago Navarro Cerdas
Profesional de Prevención

Andrea Mora Oreamuno
Profesional de Prevención

Revisado y aprobado por:

Esteban Vargas Ramírez
Director Ejecutivo a.i.